

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN VERSIÓN 3.0 QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo y Capítulos Cuarto y Quinto, establece las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 17 de diciembre de 2015, la Comisión de Fiscalización aprobó el acuerdo CF/076/2015, por el que se emiten los lineamientos para la operación y el manejo del Sistema Integral de Fiscalización que deberán

observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y candidatos de representación proporcional, en los procesos de precampaña, campaña y ordinario.

- V. En sesión de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG665/2016 acordó ratificar la rotación de las presidencias de las Comisiones permanentes, mediante el cual nombran al Consejero Lic. Enrique Andrade González, como Presidente de la Comisión de Fiscalización.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2016, a través del acuerdo INE/CG875/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015 e INE/CG320/2016.
- VII. En sesión ordinaria de fecha 16 de febrero del 2017, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo CF/002/2017 por el que se emite el Manual de Usuario para la operación del Sistema Integral de Fiscalización versión 3.0.
- VIII. En la misma fecha que la fracción que antecede, la Comisión de fiscalización, aprobó el acuerdo CF/004/2017, mediante el cual se modifica el manual general de contabilidad, la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, así como los formatos expedidos mediante acuerdo CF/075/2015.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y

mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, fracción II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales. Así mismo, dicha ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las reglas a las que se deberán sujetar las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones y las demás dispuestas en la Ley.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
5. Que de acuerdo con el artículo 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que en el artículo 190, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
7. Que los artículos 190 y 191, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.
8. Que en el artículo 191, numeral 1, inciso b), de la citada Ley, indica que el Consejo General, en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, tendrá la facultad de establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de fiscalización.
9. Que en el artículo 192, numeral 1, incisos a), d) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización. Esta comisión tendrá la facultad de revisar los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, así como las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización y elaborar a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización.
10. Que en el artículo 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto al origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

11. Que el artículo 199, numeral 1, incisos b), c) y e), del ordenamiento legal antes citado, se indica que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones; así mismo, le corresponde vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y que sean aplicados exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos; igualmente podrá requerir información complementaria para verificar el uso y destino de sus ingresos.
12. Que de acuerdo con el artículo 394, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es obligación de los Candidatos Independientes registrados, presentar en los mismos términos que los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo; adicionalmente en el inciso ñ) se señala que son responsables solidarios junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización.
13. Que el artículo 409 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que se deberá nombrar por los candidatos a un responsable del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes referido en la misma ley.
14. Que el artículo 428 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización contará con la facultad de regular el registro contable, las características de la documentación comprobatoria del manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten los aspirantes y candidatos independientes.
15. Que de conformidad con el artículo 430 de la citada Ley, los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto, los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.

16. Que el artículo 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos independientes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, atendiendo a las reglas y procedimientos establecidos en la legislación.
17. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) y s), de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento público y privado del cual dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, así como elaborar y entregar los informes de origen y uso de los recursos.
18. Que el artículo 43 numeral 1 inciso c) de la citada Ley, señala que en los órganos internos de los partidos políticos debe contemplarse un responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
19. Que los artículos 59 y 60 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que cada partido político será responsable de sus registros contables en el Sistema de Contabilidad en Línea, a los cuales el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización, tendrá acceso irrestricto.
20. Que el artículo 79 numeral 1, incisos a) y b) de la citada ley, establece la obligación de presentar informes de precampaña y campaña, los plazos para presentarlos y la responsabilidad solidaria de los precandidatos y candidatos respecto de su cumplimiento.
21. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, regula el procedimiento para la presentación y revisión de todos los informes que los partidos políticos deben entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización.
22. Que de conformidad con el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, el registro de las operaciones, se realizará en el Sistema de Contabilidad en Línea, en los términos establecidos por el mismo.

23. Que en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, se señala que el Sistema de Contabilidad en Línea debe ser un medio informático que cuente con mecanismos de seguridad que garanticen la integridad de la información y por el cual, el Instituto pueda tener acceso irrestricto a la información.
24. Que los artículos 37 y 40 del mismo Reglamento, en ambos casos numeral 1, disponen que los sujetos obligados deberán registrar sus operaciones a través del Sistema de Contabilidad en Línea y que será obligación del responsable de finanzas, vigilar dicho registro de los procesos de precampaña, campaña y ejercicio ordinario.
25. Que del artículo 39, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, se deriva la necesidad de contar con lineamientos para la operación y determinación de las funcionalidades del Sistema de Contabilidad en Línea.
26. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, el Sistema de Contabilidad en Línea permite hacer cortes convencionales, para cumplir con la formalidad y entrega de información consistente en informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña. Así mismo, señala también que la información contenida en el SIF, deberá ser validada a través de la e.firma, por parte de los partidos, coaliciones, aspirantes, candidatos y candidatos independientes.
27. Que el artículo 222-Bis del Reglamento, establece las directrices para el reintegro del financiamiento público otorgado para campaña.
28. Que el artículo 223 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, señala que el responsable de finanzas del sujeto obligado, será el responsable de la presentación de informes, de su contenido, y su documentación comprobatoria.
29. Que de conformidad con los artículos 225, numeral 1, inciso f) y 226 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, son infracciones de los aspirantes, candidatos independientes y partidos políticos respectivamente, el no presentar los informes de precampaña, de campaña, trimestrales o anuales; así como no atender los requerimientos

de la Unidad de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

30. Que de conformidad con los artículos 232 y 235 del Reglamento de Fiscalización, señalan los informes que son generados por el Sistema de Contabilidad en Línea y los plazos con los que cuentan los sujetos obligados para su generación y presentación.
31. Que, en relación con lo anterior, resulta necesario emitir los lineamientos para el uso del Sistema en Contabilidad en Línea, que deberán de observar los sujetos obligados para el registro de sus ingresos y gastos y con ello contribuir al debido cumplimiento de sus obligaciones.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, fracciones II, penúltimo párrafo, y V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2, y 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se aprueban los lineamientos que tienen por objeto establecer el procedimiento para el registro de ingresos y gastos en el Sistema de Contabilidad en Línea, de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y candidatos de representación proporcional, para los procesos electorales y ejercicio ordinario, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Artículo 1.- Los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, y en su caso los precandidatos y candidatos de representación proporcional, deberán registrar sus operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos que realicen por actividades de precampaña, campaña y ejercicio ordinario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y en los presentes lineamientos.

Artículo 2.- Para efecto de los presentes lineamientos se entiende por:

- a) Aspirante: Persona que tiene el interés en obtener el apoyo ciudadano para postularse como candidato independiente.
- b) Candidato: Ciudadano registrado ante el Instituto o el Organismo Público Local Electoral por un partido político, una coalición o candidatura común. Cuando se haga referencia a candidatos se entenderán los candidatos de mayoría relativa y los candidatos de representación proporcional.
- c) Candidato Independiente: ciudadano que obtiene el registro mediante acuerdo de la autoridad electoral que corresponda, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establecen la Ley de Instituciones y las leyes locales en la materia.
- d) CEE: Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente de los partidos políticos locales.
- e) CDE: Comité Directivo Estatal u órgano equivalente de los partidos políticos nacionales.
- f) CEN: Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de los partidos políticos nacionales.
- g) Comisión: Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
- h) e.firma: Archivo digital único, seguro y cifrado, proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que permite la identificación del firmante y que tiene la validez de una firma autógrafa.
- i) Ejercicio ordinario: Corresponde al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, en el que se reportan las

actividades ordinarias permanentes y actividades específicas que realizan los partidos políticos con registro nacional o local.

- j) Eventos: Son aquellas reuniones, asambleas, marchas, y en general aquellos actos cuya finalidad sea generar un beneficio político-electoral a alguno de los sujetos obligados al promover el voto en favor de éstos, además que su realización implique la existencia de ingresos o egresos.
- k) Instituto: Instituto Nacional Electoral.
- l) Ley de Instituciones: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- m) Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.
- n) Precandidato: Ciudadano que conforme a los estatutos de un partido político, participa en el proceso de selección interna para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
- o) Reglamento: Reglamento de Fiscalización.
- p) SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y mediante el cual se realiza el registro de aspirantes a una candidatura independiente, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, propiedad del Instituto, cuya administración corresponde a la UTF, con el apoyo de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- q) SIF: Sistema Integral de Fiscalización o Sistema de Contabilidad en línea definido en el numeral 1 del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.
- r) Unidad Técnica: Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 3.- El SIF estará integrado por los módulos siguientes: precampaña, campaña, ordinario, avisos de contratación, notificaciones electrónicas y administración los cuales serán utilizados para lo siguiente:

Los módulos de precampaña, campaña y ordinario permiten realizar el registro de operaciones, de los ingresos y gastos correspondientes a estos periodos; así como generar y presentar los informes correspondientes.

El módulo de avisos de contratación es el módulo a través del cual los sujetos obligados deben enviar la información de los contratos celebrados, debiendo adjuntar el contrato materia del aviso para la revisión de su contenido, de conformidad con los artículos 261 y 261 bis del Reglamento.

El módulo de notificaciones electrónicas: es el medio a través del cual la Unidad Técnica enviará el oficio de errores y omisiones a los sujetos obligados.

En el módulo de Administración: es en el que se realizará el alta de usuarios, asignación de operaciones; la consulta de la temporalidad del aplicativo; la consulta del catálogo de cuentas contables y la administración de los catálogos auxiliares.

Artículo 4.- El SIF permitirá la autogestión en la generación y administración de las cuentas de usuarios, necesarias para que cada sujeto obligado registre sus operaciones.

Los nombres de usuario y contraseña serán otorgados por el Instituto, tratándose de partidos políticos nacionales a los responsables de finanzas del CEN y tratándose de un partido con registro o acreditación local al responsable de finanzas del CEE u órgano equivalente.

Los aspirantes a una candidatura independiente, precandidatos, candidatos y candidatos independientes recibirán, mediante correo electrónico, el usuario o contraseña para el acceso al SIF, una vez que hayan sido aprobados en el SNR con tal calidad.

Los responsables de finanzas del CEN y los usuarios que cuenten con privilegios en la administración de usuarios (responsable de finanzas auxiliar CEN y administrador de sujeto obligado CEN), deberán adjuntar el documento que acredite su personalidad como responsable de finanzas, al momento de dar de alta o sustituir un registro, de conformidad con el manual para la administración de usuarios que al efecto se publique en la página de internet del Instituto.

Los aspirantes o candidatos independientes que designen a una persona como responsable de finanzas para la firma y envío de sus informes durante los procesos electorales, deberán adjuntar el documento que acredite su personalidad al momento de realizar el alta o sustitución del mismo.

Los responsables de finanzas deberán manifestar su autorización para recibir notificaciones electrónicas al momento de darse de alta en el SIF y podrán registrar los correos electrónicos de hasta cinco personas a las cuales se les enviará aviso cuando se reciba alguna notificación electrónica.

Artículo 5.- El registro de operaciones que realicen los sujetos obligados en el SIF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento, debe ser en tiempo real, entendiéndose por tiempo real el registro contable de las

operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurre y hasta tres días posteriores a su realización y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, así como el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas.

Artículo 6.- El catálogo de cuentas a que se refiere el artículo anterior ordenará de manera sistemática y homogénea las cuentas que conforman la contabilidad de los sujetos obligados y será administrado por el Instituto.

Artículo 7.- El SIF contará con los siguientes tipos de registros:

- a) Normal: Es el registro de operaciones que se realizan dentro del periodo convencional y hasta la presentación del informe, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento.
- b) Corrección: Registro que realizan los sujetos obligados para modificar, corregir registros contables o adjuntar documentación comprobatoria, a fin de atender las observaciones que la Unidad Técnica realice con motivo de la revisión de los informes.
Este registro deberá realizarse a partir del día siguiente en que sea notificado el oficio de errores y omisiones, dentro del término que establezca el Reglamento.
- c) Jornada Electoral: registros de gastos efectuados el día de la jornada electoral, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 216 Bis del Reglamento.
- d) Cierre: registro de operaciones que se realizan para la conclusión del ejercicio ordinario.

Artículo 8.- Los sujetos obligados deberán identificar en sus registros contables los subtipos de pólizas, atendiendo a lo siguiente:

- a) Diario: Son los registros de las operaciones cotidianas que no involucran ingresos y egresos, y por lo tanto no existe flujo de efectivo.
- b) Ingresos: Es el registro de operaciones de los recursos obtenidos por conceptos de financiamiento y aportaciones en dinero o en especie.
- c) Egresos: Son los registros de operaciones de las erogaciones o recursos ejercidos en dinero o en especie.
- d) Reclasificación: Corresponde al registro de las operaciones de la corrección de cuentas contables.
- e) Ajuste: Es el registro derivado de la corrección de operaciones que representan aumentos o disminuciones en el saldo contable.

- f) Traspaso de saldos de Precampaña: Reconocimiento de saldos contables del proceso de Precampaña del ámbito local y federal en la contabilidad del Proceso Ordinario.
- g) Traspaso de Saldos de Campaña: Reconocimiento de saldos contables del proceso de Campaña del ámbito local y federal en la contabilidad del Proceso Ordinario.

Artículo 9.- El registro a través de carga por lotes, quedará en estatus de pre-registro y contará con un plazo de tres días para agregar la evidencia y en su caso, el tipo de financiamiento, hasta ese momento formará parte del registro contable.

La carga masiva o por lotes, no exime a los sujetos obligados de cumplir con los plazos para el registro de las operaciones que al efecto establece el artículo 38 del Reglamento.

Artículo 10.- El SIF contará con un módulo de catálogos auxiliares que serán administrados por los sujetos obligados, conformado por los conceptos siguientes: militantes, simpatizantes, personas REPAP, proveedores, acreedores diversos, deudores diversos, cuotas estatutarias, préstamos al personal, gastos por comprobar, viáticos por comprobar, otros ingresos, otros gastos, cuentas bancarias, proyectos, agenda de eventos, casas de precampaña, casas de campaña e inversiones en valores.

En el registro contable, los catálogos auxiliares en todo momento deberán ser vinculados a las cuentas afectables de las que son integrantes.

Artículo 11.- Las cuentas de inversión deberán ser registradas en el SIF, con su respectiva documentación comprobatoria.

Artículo 12.- Los sujetos obligados, deberán identificar en su registro contable el tipo de financiamiento que hayan recibido.

Tratándose de coaliciones deberá identificarse en el registro contable el tipo de financiamiento que corresponda a cada partido integrante de la coalición.

Artículo 13.- Si una aportación en especie se recibe directamente en una precampaña o campaña, el beneficio se acumulará a los gastos en los informes respectivos, se revisará y se considerará en el cómputo para el tope de gastos correspondiente.

Artículo 14.- En el registro de operaciones se deberá anexar la documentación comprobatoria y la evidencia para cada póliza dependiendo del registro o

movimiento capturado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 inciso a) del artículo 39 del Reglamento.

En el registro de operaciones, el SIF no permitirá guardar la póliza contable o cédula de prorrateo si no contiene evidencia.

Para adjuntar la evidencia deberán considerarse las directrices siguientes:

- a) Para el tipo de evidencia que se deberá adjuntar, se atenderá lo dispuesto en el catálogo de evidencias, de acuerdo a la cuenta contable que corresponda al registro de operaciones que se realice
- b) Todo comprobante fiscal que sea cargado al SIF deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y deberá adjuntarse el archivo digital XML y su representación impresa en PDF.

Adicionalmente, cuando el gasto que se realice corresponda a una precampaña o campaña, deberá contener el complemento INE en términos del artículo 46 numeral 2 del Reglamento.

Artículo 15.- En el proceso electoral, cuando el inmueble de un Comité de un partido político, se utilice como casa de precampaña o campaña y éste beneficie a dos o más precandidatos o candidatos, se deberá efectuar el prorrateo correspondiente.

Artículo 16.- El SIF generará estados financieros únicamente por el ejercicio ordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento.

Artículo 17.- Los registros contables relacionados con el gasto programado deberán registrarse en el SIF con la documentación comprobatoria e indicar el proyecto del que se ejerce el gasto.

Artículo 18.- El SIF permitirá a los sujetos obligados, generar reportes con base en el registro de operaciones contables de prorrateo de gastos; así como un reporte por tipo de financiamiento ya sea público o privado.

Artículo 19.- Para los ejercicios en que únicamente se realicen procesos electorales locales, en el SIF se habilitará la cuenta de la Concentradora

Nacional, únicamente para que el partido efectúe gastos que beneficien a precandidaturas y candidaturas locales y se realice el registro del prorrateo. Para efectuar los prorrateos por la Concentradora Nacional, se deberá permitir la transferencia de recursos del ejercicio ordinario a dichas concentradoras, por lo que en el catálogo de cuentas se habilitarán las subcuentas correspondientes a las transferencias del CEN para las concentradoras de cada entidad.

Para efectos de los prorrateos por la Concentradora Local Estatal, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el artículo 150 del Reglamento.

Artículo 20.- Para los periodos de precampaña y campaña, el SIF cuenta con un módulo de distribución, y a través del submenú de prorrateo, se seleccionará la opción a distribuir conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Partidos y en los artículos 218 y 218-Bis del Reglamento, considerando el tipo de gasto, la cuenta contable y el número de precandidatos o candidatos que serán beneficiados; asimismo, en la cédula de prorrateo deberá incorporarse la evidencia correspondiente al gasto a distribuir.

En caso de que los partidos políticos realicen gastos en precampaña y campaña que beneficien a dos o más precandidatos o candidatos del ámbito local que correspondan a distintas entidades federativas, el gasto total se deberá multiplicar por el porcentaje que le corresponda a cada entidad, este porcentaje se obtendrá de dividir el financiamiento público asignado a los partidos políticos para gastos de campaña de cada entidad entre la sumatoria del financiamiento de las entidades correspondientes a los precandidatos o candidatos beneficiados. Adicionalmente a este resultado se le aplicará lo señalado en el artículo 218 numeral 2 inciso b) fracciones IV, V, VI y VII, para determinar el monto que le corresponde a cada beneficiario.

Artículo 21.- El prorrateo a los candidatos beneficiados de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes efectuados a la concentradora o candidatos de representación proporcional, deberá efectuarse a través del submenú de prorrateo de aportaciones en especie, el cual realizará el registro automático del gasto en la contabilidad de los beneficiados, identificando el origen del mismo en la descripción de la cédula de prorrateo.

Artículo 22.- El SIF generará la cédula de prorrateo y realizará de forma automática el registro contable del gasto en la contabilidad de la concentradora, precandidato o candidato de representación proporcional y de cada uno de los

sujetos obligados que fueron beneficiados, siempre que la temporalidad de dichas contabilidades permita este registro.

Asimismo, se informará el detalle de la distribución del gasto efectuado a cada sujeto obligado beneficiado, a la dirección de correo electrónico registrada en el SNR.

Artículo 23.- Los informes que se generarán en el SIF serán los siguientes:

- a) Trimestrales y anuales, de los partidos políticos nacionales y locales, por cada CEN, CDE y CEE.
- b) Informes de precampaña.
- c) Informes de obtención de apoyo ciudadano.
- d) Informes de campaña de candidatos y candidatos independientes, de acuerdo con cortes convencionales.

Artículo 24.- Los informes deberán incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el período que corresponda, y que hayan registrado los sujetos obligados; deberán ser firmados electrónicamente con la e.firma por el responsable de finanzas del sujeto obligado, y presentarse a través del SIF.

Para efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción IV de la Ley de Partidos, los partidos políticos deberán anexar en el SIF en el apartado de documentación adjunta, el formato de autorización y firma del informe "IA" debidamente requisitado y firmado por el auditor externo.

Adicionalmente, deberán incorporar en este mismo apartado, la vista previa del informe que esté siendo autorizado por el auditor externo, escaneada, la cual deberá contar con la firma autógrafa del mismo, así como la cédula profesional del auditor.

Artículo 25.- Las conciliaciones bancarias a que hacen referencia los artículos 241, numeral 1, inciso c), 246 numeral 1, inciso j) y 257 numeral 1, inciso h) del Reglamento, deberán generarse por los sujetos obligados en el SIF y adjuntarse a los informes en la clasificación que corresponda.

Artículo 26.- El SIF emitirá el acuse de presentación de cada uno de los informes que son presentados por los sujetos obligados.

Artículo 27.- Los responsables de finanzas del CEN y CEE, u órganos equivalentes, según corresponda, asegurarán que se aplique lo dispuesto en el Manual de Contabilidad aprobado por la Comisión y vigilarán que el registro de ingresos y gastos se realice en tiempo real.

El responsable de finanzas del sujeto obligado será el encargado de vigilar el registro de las operaciones y de su documentación comprobatoria, del ejercicio ordinario, obtención de apoyo ciudadano, precampaña y campaña, según corresponda; así como del envío y de la presentación de los informes de ingresos y gastos con la e.firma vigente.

En el ámbito federal tratándose de los partidos políticos nacionales, las funciones descritas en el párrafo anterior, corresponden al representante de finanzas del CEN; en el ámbito local estas funciones serán asumidas por el responsable de finanzas del CEE u órgano equivalente.

En el ámbito federal, el responsable de finanzas del CEN será el encargado de presentar a través del SIF, los informes trimestrales y anuales del CEN y de los CDE del partido.

Cuando no sea designado un responsable de finanzas del CEE u órgano equivalente, el responsable de finanzas del CEN podrá realizar las actividades correspondientes a éste.

En el caso de las coaliciones, el responsable de finanzas designado en el convenio de coalición, será quien presente el informe.

Será responsabilidad de los aspirantes y candidatos independientes designar un responsable de finanzas, y de la presentación de los informes, en caso no designarlo, ellos mismos serán los responsables de la rendición de cuentas.

Artículo 28.- Los precandidatos y candidatos por el principio de representación proporcional que obtengan ingresos o efectúen gastos de precampaña y campaña, deberán realizar el registro contable de éstos y presentar su informe respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y los presentes Lineamientos.

Artículo 29.- Si de la revisión realizada por la autoridad se determinan errores y reclasificaciones al registro de operaciones o a la documentación comprobatoria que se adjunte en el SIF, los partidos políticos deberán realizar las correcciones o aclaraciones requeridas en los oficios de errores y

omisiones, a partir del día siguiente de su notificación y hasta el plazo que para cada caso se establezca en el Reglamento. Para que dichas aclaraciones o correcciones se consideren válidas deberán presentarse junto con el informe correspondiente a través del SIF.

Los sujetos obligados al momento de realizar los registros derivados del oficio de errores y omisiones e incorporar evidencias, deberán indicar el número del oficio y la observación a que corresponda.

Artículo 30.- Para el registro de las operaciones del ejercicio ordinario, el SIF se encontrará habilitado durante el mismo plazo dispuesto para la presentación del informe anual. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los numerales 1 y 5, del artículo 38 del Reglamento.

En la etapa de revisión de la autoridad, no podrán efectuarse registros en la contabilidad ni modificaciones a la información registrada.

Artículo 31.- El SIF mostrará de forma automática en la contabilidad del CEN, CDE o CEE el saldo inicial, el cual corresponderá al saldo final de todas las cuentas balance del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 32.- Los sujetos obligados deberán generar el cierre anual del ejercicio de ingresos y egresos a través del SIF; así como el registro de las pólizas de traspasos de saldos de los procesos electorales 2015-2016 y 2016-2017.

Artículo 33.- El plazo establecido en el artículo 235, inciso a), del Reglamento para la presentación de los informes trimestrales y anuales se computará en días hábiles.

Para el caso de informes de precampaña y campaña, se computará en días naturales.

Artículo 34.- Los sujetos obligados deberán identificar en el SIF, los anticipos que realicen para las campañas, con recursos de ejercicio ordinario, dentro de los diez días posteriores al inicio de la campaña beneficiada, a efecto de ser considerados como gastos de campaña.

Artículo 35.- En caso de que el SIF presente fallas o incidencias, éstas deberán reportarse observando lo dispuesto por el Plan de Contingencia contenido en el

manual del usuario del SIF, mismo que de acuerdo con las necesidades de la operación se irá actualizando para hacer pronto y expedito el proceso de atención a los reportes recibidos. El plan de contingencia actualizado será publicado en el centro de ayuda del SIF.

Los sujetos obligados reportarán las fallas o incidencias dentro de los plazos siguientes:

- a) Cuando se presente la incidencia, máximo dentro de las dos horas siguientes.
- b) En el caso de que la incidencia se presente en el último día del periodo de vencimiento para la presentación de informes, el reporte de incidencia se realizará en el momento en que se presente.

Asimismo, los sujetos obligados otorgarán las facilidades que resulten necesarias a la Unidad Técnica, para que esté en posibilidad de atender las inconsistencias o fallas que se presenten en el SIF.

Artículo 36.- El SIF cuenta con el módulo de “Avisos de Contratación”, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 261 y 261 bis del Reglamento.

Artículo 37.- El procedimiento para la presentación de la información de los contratos a través del módulo de “Avisos de contratación” a que se hace referencia en el artículo 3 de los presentes lineamientos, se encontrará descrito en la guía general del sistema, la cual está disponible en el centro de ayuda del SIF.

Artículo 38.- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 404 y 405 del Reglamento, la información registrada por los sujetos obligados en el SIF se pondrá a disposición de la ciudadanía, mediante el Portal de Rendición de Cuentas y Resultados de Fiscalización.

SEGUNDO. - Será obligatoria la presentación del informe anual de los CDE por el ejercicio 2016, de conformidad con lo establecido por el artículo 256 del Reglamento y el artículo 27 cuarto párrafo, de los presentes lineamientos.

TERCERO. - Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de los presentes lineamientos, los responsables que hayan sido nombrados antes de

la aprobación de los presentes lineamientos deberán adjuntar en el módulo de Administración, el documento con el que se acredite su personalidad.

CUARTO. - En términos del artículo 143 bis numeral 1 del Reglamento, tratándose de los eventos que se realicen dentro de los siete días siguientes al inicio de la precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano y campaña, se le otorga la facilidad de que éstos se registrarán a través del SIF en el módulo de agenda de eventos, con un periodo de antelación que podrá ser menor a los siete días a los que se refiere el citado artículo.

QUINTO. - Para efectos de lo dispuesto por el punto Tercero del acuerdo CF/004/2017 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 16 de febrero de 2017, el contenido de los formatos incluidos en el SIF para la presentación de los informes trimestrales, anuales, de obtención de apoyo ciudadano, precampaña y campaña, se dará a conocer en el Centro de Ayuda del citado sistema.

SEXTO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y será aplicable para el Proceso Electoral Local 2016-2017, el ejercicio ordinario 2017 y la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio 2016; así como para los procesos electorales y ejercicios ordinarios subsecuentes, en tanto no se apruebe un acuerdo que sustituya al presente.

SÉPTIMO. - Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

OCTAVO. - Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales.

NOVENO. - Remítase el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación, a efecto de que sea notificado a los Organismos Públicos Locales y éstos a su vez, lo hagan de conocimiento a los partidos políticos con acreditación y registro local en las entidades federativas.

En los estados con proceso electoral deberá notificarse a los aspirantes a una candidatura independiente y, en su caso, a los candidatos independientes.

DÉCIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet y en la gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Licenciado Enrique Andrade González.

Lic. Enrique Andrade González

**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel

**Secretario Técnico de la
Comisión de Fiscalización**